

CONSTANCIA: Previo a dar respuesta a la solicitud presentada por el abogado DANNY HALLANTH PATIÑO CASTELLANOS, pasa al despacho el presente proceso informando error mecanográfico dentro de la parte resolutive del auto que dio terminación al proceso, por haber digitado de forma errada el radicado del proceso dentro del cual se solicitó el embargo del remanente.

Cerrito 06 de Julio de 2022

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CERRITO  
SANTANDER.

Cerrito, julio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la providencia donde se declara la terminación del proceso **ejecutivo** promovido por el señor **JAVIER SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**, a través de apoderada judicial, contra el señor **RODRIGO BAUTISTA PEREZ**, se aprecia la ocurrencia de un error mecanográfico, que obliga a la suscrita juez enmendarlo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G del P.

**“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros**

**Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.**

**Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.**

**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”**

Así las cosas y como quiera que al momento de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la correspondiente inscripción del embargo del remanente, se señaló como radicado del proceso ejecutivo que cursa en el juzgado primero promiscuo municipal de Málaga Santander, adelantado por parte de la señora **RUBIELA PALENCIA SIERRA** identificada con Cedula de Ciudadanía N°63.397.462 en contra del señor **RODRIGO BAUTISTA PEREZ** identificado con Cedula de Ciudadanía N°5.612.885 el numero 681624089001-2018-00062-00 siendo en realidad el radicado número 684324089001-2021-00054-00. El error advertido se encuentra en la parte resolutive y tiene incidencia al momento de librar los correspondientes oficios a la ORIP del círculo de concepción Santander.

Conforme a lo expuesto, por ser procedente, se dispone **CORREGIR EL ERROR MECANOGRAFICO** como corresponde legalmente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito- Santander

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR EL NUMERAL TERCERO DEL RESUELVE** del auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós el cual quedara de la siguiente forma:

**TERCERO: ORDENAR LA CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares ordenadas por este juzgado dentro del presente asunto, las cuales deben continuar por cuenta del por cuenta del proceso ejecutivo que cursa en el juzgado primero promiscuo municipal de Málaga Santander bajo el radicado N°684324089001-2021-00054-00 adelantado por parte de la señora **RUBIELA PALENCIA SIERRA** identificada con Cedula de

Ciudadanía N°63.397.462 en contra del señor **RODRIGO BAUTISTA PEREZ** identificado con Cedula de Ciudadanía N°5.612.885. Líbrense los respectivos oficios con destino a la Oficina de registro de instrumentos públicos del círculo de Concepción Santander y al Juzgado primero promiscuo municipal de Málaga Santander.

**SEGUNDO:** ejecutoriada la presente providencia, líbrense los oficios teniendo en cuenta la presente corrección.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CERRITO  
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en cuadro de ESTADO No. 050 se publica en la página web de la rama judicial.

En la fecha: 08 DE JULIO DE 2022

Dilson David González Antolínez  
Secretario